

PRÁCTICA N° 9:

SUPUESTO GENERAL (II)

Somos los responsables del departamento de fiscalidad internacional del despacho profesional UA ASESORES, S.L. Nuestra asesoría se ha caracterizado por la exhaustiva y ordenada información fiscal que proporcionamos a nuestros clientes sobre las consultas que nos plantean. Y en esta misma línea hemos de seguir trabajando.

A *título orientativo*, nuestra experiencia nos ha demostrado que un razonamiento lógico en materia de fiscalidad internacional comprende las siguientes etapas:

1ª ETAPA.- APLICACIÓN DEL CONVENIO

- 1º) Comprobar si España tiene firmado Convenio con el Estado en cuestión.
- 2º) Identificar el artículo del Convenio que ha de aplicarse dada la naturaleza de la renta obtenida y concluir sobre la soberanía de cada uno de los Estados firmantes para gravar dicha renta:
 - Si la tributación es compartida por España y el otro Estado firmante
 - Si exclusivamente España grava la renta
 - Si exclusivamente el otro Estado firmante grava la renta

2ª ETAPA.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA (IRNR, IRPF E IS)

Una vez que hemos comprobado en la 1ª ETAPA:

- Que no existe Convenio
- O que sí existe Convenio, y que el artículo correspondiente permite a España gravar la renta,

Procedemos seguidamente a aplicar la normativa interna:

- 1º) Justificación de si las rentas han de someterse a imposición en el IRNR¹:
 - 1.1) Calificación de la renta
 - 1.2) Criterio de sujeción
 - 1.3) Posible exención.
- 2º) Justificación de si los pagadores de dichas rentas han de practicar retención y, en su caso, determinar el importe al que asciende la cuantía retenida.
- 3º) A tenor de todo lo anterior, determinar si el no residente debe presentar declaración por el IRNR y, en su caso, determinar el importe al que asciende la deuda tributaria.
- 4º) Cualquier otra información de relevancia tributaria (plazo para efectuar el ingreso, modelos de declaración, etc...).

1. En el caso de *residentes fiscalmente en España* aplicaremos, en su caso, la normativa del IRPF o del IS.

1.- Don Thierry Blanc y doña Amélie Dubié son un matrimonio de origen francés que a principios de marzo del 2009 se trasladaron a vivir indefinidamente a España, en concreto a un apartamento de su propiedad en Marbella. Don Thierry, que fue administrativo de diversas empresas en Francia, percibe una pensión de jubilación bruta de 1.820 € mensuales. Doña Amélie, que trabajó durante toda su vida como funcionaria en Francia, percibe una pensión de 1.970 € mensuales. Doña Amélie, además, cobra unos intereses anuales de 1.350 € procedentes de una antigua cuenta que todavía posee abierta en un banco francés.

El matrimonio contacta con nosotros para conocer la tributación de las citadas rentas en España.

¿Y si el matrimonio, antes de su traslado a España, hubiera sido residente en un país sin Convenio con España?

2.- Doña Janin Kruger, residente en Austria, ha percibido a principios de abril 105,80 € en concepto de dividendos de una pequeña cartera de acciones de la sociedad española cotizada ADOLFO DOMINGUEZ, S.A. Por su parte, su marido don Ulrich Berger ha percibido a finales de julio 2.300 € en concepto de dividendos procedentes de la empresa valenciana FARTONS POLO, S.L. Sabemos que los dividendos procedentes de ambas empresas han soportado la correspondiente retención legal.

Nos piden asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.

¿Y si el matrimonio residiera en Australia?

¿Y si el matrimonio residiera en Paraguay?

3.- Doña Ana Crespo, residente en España, adquirió el 17 de noviembre de 2003 por un precio de 167.500 € un apartamento en Alicante, en el que pasa algunas semanas durante el año para desconectar de su trabajo. El 12 de noviembre de 2009 decide vender el citado apartamento a don Chang Lee, residente en China, por un precio de 149.000 €. El valor catastral no revisado del apartamento asciende a 48.000 €.

Doña Ana Crespo y don Chang Lee nos piden asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.

¿Y si el inmueble se hubiese adquirido por doña Ana Crespo el 28 de noviembre de 2008?

4.- Don Mourad Chrétien vive Marruecos, en una pequeña ciudad cercana a Ceuta. Todos los días laborables don Mourad se desplaza a España, ya que trabaja para la empresa VIAJES CEUTÍ, SL residente en España y sin EP en Marruecos, retornando a su domicilio una vez finalizada la jornada laboral.

VIAJES CEUTÍ SL nos consulta si ha de practicar retención a don Mourad y, en ese caso, si la misma ha de serlo en concepto de IRPF o de IRNR.

5.- Doña Giuliana Amadori, residente en Italia, trabaja para el periódico deportivo LA GAZZETTA DELLO SPORT, el cual no dispone de EP en España. Doña Giuliana, que cobra una nómina mensual de 1.900 €, se encuentra temporalmente en España con el único objeto de cubrir informativamente un torneo internacional de ajedrez disputado en Sevilla, que se prolongará desde el día 1 de septiembre al 15 de octubre. Igualmente, sabemos que doña Giuliana, durante su estancia en España, ha sido invitada a participar en una mesa de debate sobre el ajedrez en edad escolar, organizada por la Asociación Sevillana de Ajedrez, y por la que ha percibido 800 €.

*Doña Giuliana nos consulta sobre sus obligaciones fiscales en España.
¿Y si doña Giuliana residiera en Uruguay?*

6.- Don Mario Zárate, residente en Chile, transmitió a finales de agosto por 2.340 € unas obligaciones de la empresa INMOHOGAR, S.A., residente en España. Dichas obligaciones fueron adquiridas cinco meses antes por un precio de 1.560 €. Sabemos que ha soportado la correspondiente retención del 18%.

Don Mario nos pide asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.

¿Y si don Mario residiera en Uruguay?

¿Y si don Mario residiera en Grecia?

7.- Doña María Zárate, residente en Chile, reembolsó a finales de agosto por 2.340 € unas participaciones de un fondo de inversión gestionado por la CAM. Dichas participaciones fueron adquiridas cinco meses antes por un precio de 1.560 €. Sabemos que ha soportado la correspondiente retención del 18%.

Doña María nos pide asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en España.

¿Y si doña María residiera en Uruguay?

¿Y si doña María residiera en Grecia?

8.- Don Nelson Valderrama, residente en Colombia, es accionista minoritario —ya que participa en un porcentaje mínimo— de la empresa de alimentación AREPAS, S.A., residente en España. Don Nelson tiene concedido un préstamo a esta entidad por importe de 30.000 € que le reporta anualmente unos intereses de 2.160 €, pagaderos el día 31 de diciembre de cada año, y sobre los que la empresa nunca le ha retenido. También sabemos que en febrero percibió unos dividendos por importe de 820 € de las acciones que posee de dicha empresa, de los que le retuvieron un 18%.

Tanto Nelson como la entidad AREPAS, S.A. nos piden asesoramiento sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

¿Y si don Nelson residiera en Francia?

¿Y si el receptor de los intereses, en lugar del don Nelson, fuese una ENTIDAD residente en Francia sin EP en España?